



LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 1.º de Diciembre de 1881.

NUMERO 1,133

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripción se hará por trimestre, su precio será el de tres pesos que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

CALENDARIO

DICIEMBRE.

TIENE EL DIA 11 HORAS Y 26 MINUTOS Y LA NOCHE 12 HORAS Y 34 MINUTOS.

Este día sale el sol á las 6 horas y 5 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 33 minutos de la tarde. Se pone la Luna á las 2 y 17 minutos de la mañana.

JUÉVES 1º.—Santa Natalia, esposa de san Adriano, mártir; y santo Egérico, obispo de Verdun; san Eloy, (Patron de los Plateros) San Casiano, mártir, y Mariano diácono, mártir.—Del Antiguo Testamento: el profeta menor Nahúm.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas. — El Parlamento inglés.

Correspondencia del Diario.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folletín.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Registro General de Hipotecas.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las personas que tienen documentos en este Registro para su inscripción, que los presentados con anterioridad á las fechas que á continuación se expresan se encuentran ya despachados, y deben ser retirados de esta Oficina dentro del término de quince días á contar de es-

ta fecha, para no dar lugar á la ejecución de la Ley de 24 de Marzo de 1876.

En el partido de las Hipotecas están despachados los presentados hasta el 7 de noviembre corriente.

En el partido de San José, los presentados hasta el 5 de octubre pasado.

En el partido de Cartago, los presentados hasta el 21 de noviembre corriente.

En el partido de Heredia, los presentados hasta el 25 de octubre pasado.

En el partido Occidental, los presentados hasta el 27 de agosto último. San José, 29 de noviembre de 1881.

El Procurador General,

MATEO J. FOURNIER.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS.

Noviembre 30. El vapor correo "General Cañas" regresó de Taboga hoy á las 2 p. m.—Sin Pasajeros y sin carga.

Noviembre 30.—Hoy á las 1 a. m. regreso del Bebedero el vapor correo "General Guardia", trayendo 510 lbs. de carga.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 30.

1.—En la apelacion de hecho interpuesta por la Señora Ramona Carvajal Carmona, en juicio ejecutivo entre Don José Ramos y Don Manuel Brénes, se mandó pedir los autos.

2.—Se admitió la apelacion de hecho interpuesta por Don Francisco Bonilla, en el juicio que ha establecido oponiéndose á que se inventarie una finca que perteneció al finado Don Nicolas Bonilla.

3.—Se introdujo á la oficina la causa contra Juan Bautista Carrillo, por estupro.

4.—Se proveyó autos en la instruccion seguida á consecuencia de la muerte del Señor Joaquin Acuña.

5.—Igual proveido en la instruccion contra Ramon Porras, por abigeato.

6.—Igual proveido en la instruccion por lesiones á José Alvarado Lobo y Manuel Castro.

7.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida por robo de objetos del Señor Juan Alfaro.

8.—Se revocó por prematuro el sobreseimiento dictado en la instruccion por lesiones á José Angel López.

9.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion por hurto de una yegua del Señor Juan Santiago Vargas.

10.—En la causa contra Rafael Quirós, por lesiones, se condenó á este á un año cinco meses once días de presidio interior menor, en lugar de los dos años ocho meses y veinte días que de

igual pena le impone la sentencia de 1ª instancia, la cual se confirma en cuanto condena al procesado á pagar al ofendido Jerónimo Hernández, un jornal diario de por vida, reconocimientos médico-legales y demas daños y perjuicios causados con su delito y á perder el arma con que lo cometió.

11.—Se introdujo á la oficina el juicio entre los señores Don Francisco R. Angulo y Don Alejandro Villenave.

12.—A virtud de suplicatorio del Señor Juez 3º. Civil en 1ª Instancia de esta Provincia, se mandó expedir la certificacion del testimonio que sirve de base á la ejecución entre Don Santiago Güel y Don Alejandro Aguilar.

San José, noviembre 30 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda

1.—Se proveyó autos en la causa contra José Vargas y Gregorio Soto, por lesiones.

2.—En el embargo provisional entablado por Doña Josefa Bárrios contra el Señor José Angulo, se señaló para la vista el veinte de diciembre entrante.

3.—En la tercería de Doña Mercedes A. de Carazo, ejecución del Banco Anglo, se dispuso: hacer saber al Conyuez Don Juan J. Ulloa, que resultó designado en subrogacion del Señor Magistrado Chacon.

4.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion contra varios, por heridas recíprocas.

5.—Se mandó introducir á la oficina, la ejecución promovida por Mr. Otto Von Schroter, contra Don Ernesto Riuts.

6.—En la tercería excluyente promovida por la Señora María Benvenuta Monestel y Castro, ejecución de Don Rafael Carrillo contra la sucesion de Don Félix Esquivel; se confirmó la sentencia de 1ª Instancia que declara procedente la tercería, y manda entregar la finca embargada á la tercera opositora.

7.—En escrito del Señor Policarpo Ulloa, acusando rebeldía al Señor Manuel Mora, por no haber evacuado un traslado en el juicio por la entrega de una finca, promovido por el Señor Clodomiro Mora, se pidió informe al Srío.

8.—En la causa contra Salvadora Berrocal por lesiones, se aprobó la sentencia de 1ª Instancia, que le condena á cuarenta y un días de arresto, con abono de la prision sufrida: á pagar un jornal diario á la ofendida por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar; á pagar el reconocimiento médico-legal: á perder el arma, cuando pueda ser habida; y satisfacer todos los daños y perjuicios causados.

9.—Se proveyó autos en la causa contra Gregorio Arana, por abigeato. San José, noviembre 30 de 1881.

El Secretario.—N GALLEGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once del día veinticuatro de este mes, se admitió

al Señor Don Gregorio Quesada Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta Ciudad, el denunciado que ha hecho del lote n.º 20 de 2º orden de terreno baldío, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdiccion de la Comarca de Limon, en la 2ª division Atlántica del ferro-carril y al Sur de la vía férrea: constante, poco más ó ménos, de 148 manzanas, y cuyas colindancias son: al Norte, calle en medio, lote n.º 20 de primer orden, de la propiedad de Don Clemente Arturo Vansittart; Sur, calle en medio, lotes de tercer orden: Este, lote n.º 22 de 2º orden reservado; y Oeste, lote n.º 18 de 2º orden, denunciado por el Señor Don Eloy Truque. Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, noviembre 29 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro. Luis Granados.

REMATES.

A las doce del día primero del entrante mes de diciembre, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: Un terreno constante como de diez y ocho manzanas mil seiscientos cincuenta y seis varas cuadradas, sito en la antigua Ujarras, Distrito 2º de la villa del Paraíso, Canton 2º de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno del Señor Juan Bonilla; al Sur, rio Grande por medio y tierras de Cachí; al Este, con terrenos del vendedor; y al Oeste, con calle del Salitrafillo.—Once manzanas y dos mil una varas cuadradas sitas en el mismo Distrito y Canton dichos, que lindan: al Norte, con terreno del Señor Juan Bonilla; al Sur, con cercos ó terrenos del vendedor; al Este, calle de Charrará de por medio y terrenos del otorgante; y al Oeste, con terrenos del comprador, antes deslindado, inscritas en el Registro de la Propiedad tomo ciento veinticinco, folio trescientos ochenta y tres, finca número seis mil novecientos cincuenta y nueve, Oriental, inscripción número uno, valoradas la primera en seiscientos pesos; y la segunda en cuatrocientos cincuenta pesos.—Un terreno constante como de diez y seis manzanas, una parte de cañal y otra de rastrojo, platanal y cafetal, con una casa de trapiche como de once varas de frente y once de fondo, con su trapiche de fierro y anexos, situado en la villa de Ujarras, Distrito 2º canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de Eusebio Coto, Rafael Meza y Domingo Chavarria; al Sur, calle en medio, terrenos de Pedro Fábrega y Manuel Meza; Este, terrenos de Manuel Meza y José María Quirós; y al Oeste, terrenos de José Manuel Moya, Francisco Picado, Juan Bonilla y Ramon Sáenz, calle en medio con el último; vale mil cuatrocientos pesos, y está inscrita en el Registro de la Propiedad tomo ciento noventa y uno, folio ciento veintinueve, finca número nueve mil ochocientos setenta y uno, inscripción número uno.—Un terreno constante como de cinco manzanas de potrero en el punto llamado Cerro chiquiro, jurisdiccion de la villa del Paraíso, Distrito 1º Canton 2º de esta Provincia, lindante: Norte, terreno de Dolores Calderon; Sur y Este, terreno de Simeon Garcia, rio de País en medio por el último rumbo; y al Oeste, calle en medio terreno de Eusebio Ortiz, inscrito en el Registro de la Propiedad tomo ciento noventa y uno; folio ciento treinta y uno; finca número nueve mil ochocientos setenta y dos, Oriental, inscripción núme-

ro uno, valorada en ciento noventa y ocho pesos.—Un terreno constante de veinte manzanas, nueve mil setecientos treinta y nueve varas cuadradas, lindante Norte, terreno de Eusebio Coto; Sur, idem de Carlos Picado; Este, idem de Don Francisco María Iglesias y de la legua de la villa del Paraíso; y Oeste, idem de Pedro José Solano y José Manuel Moya; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo tercero, folio quinientos cincuenta y cinco, finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, Oriental, inscripción número uno, vale setecientos pesos.—Estas fincas pertenecen a la sucesión del Señor Agustín Bonilla y Salas que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la referida villa del Paraíso y se vende para el pago de deudas y costas de la misma: quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, noviembre 24 de 1881.

ISMAEL ALVARADO.

Jesus Meneses.—Juan Quiroz.

2

El lunes cinco de diciembre próximo a las doce del día, en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, se rematarán los bienes siguientes: Una yegua mora salpicada, con un potrillo al pie, valorada en \$ 8-50. Una idem, idem sin parir, en \$ 12-00.—Un potrillo melado sonto, en \$ 5-00. Una azuela y un compas, en 50 cs. Una barrena de $\frac{3}{4}$, en \$ 1-00. Un nivel en 75 cs. Una escuadra sin pulgario, en \$ 1-00. Tres serruchos, en \$ 1-00. Tres gurbias y siete formones, en \$ 1-50. Tres gramiles y una maceta, en 15 cs. Una lima, y un pulgario quebrado, en 15 cs. Cuatro molduras, en \$ 1-50. Cinco cepillos de carpintería, en \$ 1-50. Una rasqueta, un desatornillador y unas tenazas, en 75 cs. Un cajoncito con varios fierros menudados, en 25 cs. Un torso, con su banco y rueda, en \$ 2-00. Un molejon, en 20 cs. Dos baules, en \$ 1-00. Una tinaja y una olla de hierro pequeñas, en 15 cs. Un galapago en muy mal estado, en 20 cs. Un par espuelas de hierro, en 20 cs. Un fierro de herrar animales, en 50 cs. Como fanega y media de maiz en tusa puesto en la Laguna de esta jurisdicción en \$ 4-00.—Pertenecen a la mortual del Señor Pedro Eduarte Salas y se venden de orden de este Juzgado, previos los trámites de ley, a solicitud de las partes y para el pago de deudas y costas de la misma. Comparezca el que quiera hacer postura.—Alcaldía 1ª Grecia, noviembre 25 de 1881.

JUAN VEGA. L.

Eduardo Maroto.—Ildefonso Ulata.

A las doce del día cinco del entrante diciembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una acción de \$ 140-23 $\frac{1}{2}$ centavos en un potrero situado en el punto llamado "Palo Blanco", barrio de Concepción, distrito 7º de este Canton, lindante Norte, terreno de Ramon Castillo; Sur, terrenos de los vecinos de Guadalupe y Concepción; Este, potrero de Eduardo Obando, Carmen Martínez y Manuel Leira; y Oeste, terreno de Ramon Castillo; tiene la entrada al lado Norte; mide como 7 manzanas; pertenece a la mortual de José Antonio Zuñiga; vale \$ 140-23 $\frac{1}{2}$, y se vende de orden de este Juzgado para pagar deudas y costas de la mortual. El que quiera comprarlo, ocurra.

Alcaldía 1ª—Cartago, a las once del día 24 de noviembre de 1881.

RAMON ALVARADO.

Juan B. Iglesias.—Paul. Pereira.

2

A las doce del viernes dos del entrante diciembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, una parte proporcional a la cantidad de \$ 45-72 y tres quintos de centavo, en la finca siguiente: cafetal de un cuarto de manzana, situado en el barrio de San Rafael, distrito 3º del Canton 1º de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Margarita Chavarría, calle pública de por medio; Sur, id. de Nicolás Villalobos, calle pública de por medio; Este con otra finca de esta testamentaria; y Oeste, con id. de Antonio Sánchez; vale \$ 70-00; inscrita en el Registro de la Propiedad; pertenece a la cau-

sa mortual de Mercedes Valerio y Campos, y se vende de orden de este Juzgado, y a solicitud de partes, para el pago de costas en dicha causa. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 2º de Heredia.—Noviembre 15 de 1881.

TRANQUILLO.

Rosendo Zamora.—Joaquín Sáenz E.

1

Se han señalado las doce del viernes nueve de diciembre, para la venta en pública almoneda, de los bienes siguientes: casa y sus dependencias, de 6 varas de frente y 3 $\frac{1}{2}$ de fondo, ubicada en un solar plano é inculto, de 11 $\frac{1}{2}$ varas de frente y 10 de fondo, sito al Suroeste de esta Ciudad, distrito 1º del Canton 1º de esta Provincia, lindante Norte, propiedad de Baltasar Quesada y Manuela Sánchez, calle pública en medio; Sur, id. de Mariano Chaverrí; Este id. de Josefa Rodríguez, calle en medio; y Oeste, id. de María Préndas; vale \$ 100.—Una mesa en \$ 2-50. Un armario, en \$ 1-50.—Una silla, en \$ 1-50.—Una mesa y cuatro taburetes, en \$ 1-00.—Un espejo y un camarín, en \$ 1-75.—Una cana grande, en \$ 6-00.—Una id. pequeña, en 3-00.—Un cofre, en \$ 1-00.—Una olla y una cafetera, en \$ 1-00.—Dos piedras de moler, en 75 cts. Una máquina de coser, en \$ 12-75.—Y una imagen de San Francisco, en \$ 1-00. Pertenecen a la mortual de Francisco Esquivel Oviedo, y se venden a solicitud de partes, para facilitar la partición. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 3º—Heredia, noviembre 10 de 1881.

J. FRCO. FONSECA.

T. Chacón.—N. Hidalgo.

1

EDICTOS

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hago saber: que en la mortual de Don Pedro Domingo Calderon, ha recaído el auto que literalmente dice: Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, a las dos de la tarde del día veintiocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. Solicitada la declaratoria de concurso de la mortual de Don Pedro Domingo Calderon y Prado, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, y considerando: que de las diligencias preparatorias a esta solicitud, consta que del inventario practicado, los bienes de la mortual no son suficientes a cubrir el monto de los reclamos, por tanto: con presencia de los artículos 303, 308 y 309 y siguientes de la Ley de concurso de acreedores, declárase en estado de quiebra común la causa mortuaria del expresado Don Pedro Domingo Calderon; nómbrase curador provisional de la masa, a Don Elías Jiménez y Vargas, mayor de edad y de este vecindario, comparezca a prestar su aceptación y juramento; convócase a los acreedores presentes y demás interesados para que concurren en reunión general a las doce del día diez de diciembre próximo entrante en este Despacho, para los efectos de ley; omítase el emplazamiento a los acreedores residentes en el extranjero por no aparecer de autos que les haya, y procédase a justipreciar los bienes por peritos de nombramiento de las partes que designarán a tercero día, apercibidos de nombrarlos de oficio si no lo verifican, y omítase el inventario y ocupación de bienes por estar ya practicado; continúe en guarda del depositario actual Don Elías Jiménez y Vargas; prohibase la entrega de sumas de dinero ó efectos a la sucesión del quebrado, debiendo ser al curador, bajo la pena los deudores y tenedores, de no quedar descargados de su obligación; y previénese a todas las personas en cuyo poder hubiesen valores pertenecientes a la mortual, hagan manifestación de ellos dentro de quince días, apercibiéndoles con la pena establecida por el artículo 122 ibid. Hágase notoria esta providencia y publíquese por el Diario oficial. Oficiase al Señor Registrador General de Hipotecas y al Señor Agente Fiscal, haciéndoles saber esta providencia para los fines de ley; y omítanse los demás trámites establecidos por ser innecesarios en este caso. Dese certifica-

cion al curador nombrado para que ostente su presencia.—Crisanto Sáenz.—Donato Iglesias.—J. Ram. Flores.

Es conforme.

Dado en San José, a las doce del día veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

JOSÉ JOAQUÍN TRÉJOS, Alcalde 1º de esta Ciudad.

A la Señora Rafaela Chavarría Mougé, hago saber: que en el juicio que la Señora Rufina Rojas le sigue por el otorgamiento de una escritura a favor de la sucesión de Pedro Chavarría por compra de una finca que se describe así: solar situado en el barrio de Alajuelita de esta Ciudad, sembrado de café, de 10 varas de frente por 25 de fondo poco más ó menos, lindante: Norte, cafetal de Rafaela Chavarría; Sur, casa y solar de la sucesión de Pedro Chavarría; Este, calle en medio, casa y solar de Jesus Rojas; y Oeste, cafetal de Rafaela Chavarría, ha recaído el auto que dice así: "Juzgado 1º de San José, a las cuatro de la tarde del día veintiseis de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—De conformidad con el artículo 14 de la Ley de 17 de octubre de 1864, téngase por legalmente renunciada la audiencia a que se refiere la presentada por parte de la ejecutada; apruébase el justiprecio, y señálase para la venta de los bienes embargados las doce del día trece de diciembre, previa las publicaciones de Ley; y conforme el artículo 2º de la Ley de 27 de diciembre de 1879, señálase a la Señora Rafaela Chavarría el segundo término de diez días para que otorgue la escritura que motiva esta ejecución, y publíquese por el periódico Oficial.—J. Joaquín Tréjos.—Rafael Pacheco.—Miguel Pérez P.

Juzgado 1º—San José, noviembre 28 de 1881.

J. JOAQUÍN TRÉJOS.

Franco. B. Bendaña.—J. M. Astúa V.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia

de San José.

ACUERDO.

Encárgase de la Medicatura del pueblo en esta capital, durante el mes de diciembre próximo, al Doctor Don Carlos Duran, quien ha recomendado para que la desempeñe, con la aprobación conveniente, al Doctor Don Juan J. Ulloa G.

San José, noviembre 29 de 1881.

C. ESQUIVEL.

5. v. 2.

AVISO.

El Domingo próximo a las 4 p. m. se suspenderá el curso del agua de la Cañería, con el objeto de limpiar los estanques, filtros y tubos de la misma, y se pondrá en corriente hasta las 5 a. m. del siguiente día.

San José, noviembre 29 de 1881.

C. ESQUIVEL.

5. v. 2.

Gobernacion de la Provincia de

Heredia.

Noviembre 28 de 1881.

La Medicatura de esta Provincia será servida, durante el entrante mes de diciembre, por el Señor Licenciado Don Cirilo Meza.

F. PEDRO ULLOA.

Jefatura Política de Grecia

ORDEN.—De acuerdo con el artículo 77 del Reglamento de Policía, se previene a todos los vecinos del Canton, que el día 8 del mes de diciembre, deben tener blanqueado el frente de sus casas, limpia la parte de calle que les corresponda y descuajadas las cercas de sus propiedades; bajo la multa de \$ 5-00 al que no diere cumplimiento a esta disposición. Los jueces de paz respectivos harán que esta orden tenga su debido cumplimiento.

Noviembre 26 de 1881.

RICARDO SALAZAR.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Noviembre 28

Termómetro centígrado

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18,5	21,5	19	19,5

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. oscuro. Claro y Oscuro. Barn. en milímetros: term. medio. 669,57. Lluvia.—0 h. 00 m. de duración

Noviembre 29.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18,5	21,5	19	19,5

Viento.

NE. NE. E.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y oscuro. Claro. Barn. en milímetros term. med. 669,71

De una correspondencia europea tomamos los siguientes datos relativos al Parlamento Inglés.

"Su origen.—La Cámara de los Lores.—La Cámara de los Comunes.—Quiénes son electores.—Reglamento interior del Parlamento.

El parlamento inglés es, como dice Lord Coke, una *res ab omnibus quaerenda, a multis rogata, a paucis cognita*; esto es, una cosa que todos deberían conocer, pero que pocos conocen.

Los anglos y los sajones conquistaron a la mitad del siglo V., la parte meridional de la Bretaña, arrojaron la población gótica, y fundaron siete pequeños reinos, los cuales fueron reunidos en un solo reino por Egberto de Wessex al principio del siglo IX.

Este nuevo Estado fué dividido en varios Condados [*shires, counties*]; división que existe todavía. Sus poblaciones fueron clasificadas en dos categorías: los *Earls* [antiguos Jefes de la alta nobleza]; los *Thane* [grandes propietarios de la baja nobleza]; los *Kearle*, formaban el Consejo del país, que dividía con el Rey los más altos poderes. Todas las posesiones del país eran: posesiones privadas libres [*franc-almo*], ó posesiones libres de las corporaciones, por lo común eclesiásticas [*franc-almoigá*].

Guillermo, Duque de Normandía, conquistó todo el país en 1066, abatió la Constitución, fundó un Reino absoluto, y quitó a los antiguos propietarios la mayor parte de sus tierras, las que dió en feudo a los guerreros que lo habían acompañado.

Estos vasallos inmediatos de la Corona, crearon a su vez otros vasallos, y los antiguos propietarios sajones se encontraron indirectamente constreñidos a enfeudar sus tierras a los normandos. Así el sistema feudal puede mirarse como la base de todas las posesiones en la Gran Bretaña.

Guillermo I garantizó con leyes especiales, el derecho hereditario de la propiedad. Los miembros de la antigua nobleza sajona, vinieron a quedar reducidos a la condición de ciudadanos libres. Al mismo tiempo, de los normandos vasallos inmediatos a la Corona, se formaba una nueva alta nobleza [barones], y de los normandos propietarios feudales, una nueva baja nobleza.

Los normandos, que se habían latinizado completamente durante su permanencia en Francia, se fundieron lentamente con los habitantes sajones en una nueva raza, con predominio de la germana, la inglesa; y este nuevo pueblo se compuso de tres clases: Los barones ó grandes vasallos de la Corona, esto es, la alta nobleza [*nobility*]; los caballeros [*knights squires*] ó sea la baja

nobleza feudal; y los libres de los comunes (*commoners*), habitantes libres de las ciudades ó de los campos.

Los barones formaban, según las disposiciones del derecho feudal, la Corte Suprema de justicia, y recibían por eso el nombre de *peeres* (*peeres curiae*.)

Más tarde fueron llamados Lords, del anglo-sajón *Ulf-ford*, propietario.

Los caballeros y *squires* se mezclaron poco á poco con los mejores habitantes de las ciudades, formando así una nueva casta, la nueva *Gentry*.

Entretanto, el régimen absoluto vino á hacerse imposible. Ya Guillermo I se había visto obligado á reclamar el consejo de sus barones para el despacho de los negocios de gobierno, y así se había formado la corte real de los barones, llamada también Consejo de Estado.

Más tarde esta Corte fué dotada con nuevos poderes políticos. El Rey Juan I, en su célebre Magna Carta, estableció que para la creación de nuevos impuestos fuese necesaria la aprobación de los barones.

Poco después se formulaba también el principio fundamental del derecho de Estado, que sin el consentimiento de los barones no se pudiese expedir una nueva ley.

Enrique III, llamó, para contrabalancear el poder de los barones, en 1264 á los caballeros, y en 1265 á los diputados de las ciudades y de las grandes aldeas al Parlamento, y en 1330, reinando Eduardo III, fué reconocido á los comunes (*commoners*), por un estatuto especial, el derecho de aprobación á toda ley nueva.

De este modo el parlamento vino á ser lo que en lo antiguo había sido el Consejo del país, bajo el régimen de los sajones; esto es una representación

de castas, que sin embargo no estaba dividida en tres como el Consejo, sino solo en dos: la Cámara de los Lores, y la Cámara de los Comunes. Los caballeros habiéndose unido á los libres ciudadanos de los comunes, en la Cámara de que hacían partes, representaban no un estado político sino una clase social la nueva *Gentry*.

Antes de dar una idea de la composición de la Cámara de los Lores, y de la de los Comunes, es necesario decir algo de la Escocia y de la Irlanda.

La Escocia formaba antes una nación autónoma, independiente; pero á virtud de la inmigración de los normandos y de los sajones, poco á poco, su antigua población gótica fué perdiendo su carácter nacional propio, y las instituciones modelándose por las inglesas. En igualdad de grado de parentesco entre un varón y una mujer, el Gobierno tenía derecho de escoger el Soberano.

El título de Par se obtenía ó por patente real ó por un simple llamamiento á la Cámara alta. El nombramiento podía ser personal ó no transmisible á los herederos, como estaba dispuesto por regla general.

La creación de nuevos Pares en Inglaterra y Escocia era libre la Corona para hacerla; pero la creación de muchos á la vez se consideraba contraria, y se considera así todavía en Inglaterra, á los usos constitucionales.

La Corona no puede nombrar nuevos Pares irlandeses, sino en el caso de vacante. Los dos Arzobispos y los veinte y seis Obispos de la Iglesia anglicana [Iglesia oficial] son Pares de derecho, por razón de su empleo, y tienen por consiguiente asiento en la Cámara de los Lores.

Santiago I, reunió la Escocia y la Inglaterra bajo su cetro, y después de

poco tiempo los dos países fueron unidos administrativamente y tuvieron un Parlamento común.

La Irlanda, en cuya población se introdujeron los normandos y los sajones, fué sometida por la fuerza á Inglaterra, y por mucho tiempo se la trató como provincia conquistada. Más tarde tuvo un Parlamento especial, que fué abolido á principios de este siglo; así es que ahora la Inglaterra, la Escocia y la Irlanda forman una sola nación y tienen un Parlamento común.

(Continuará)

Correspondencia del Diario.

Señor Director de la Gaceta.

Asistí como examinador á los ejercicios con que en los días 23 y 24 de los que corren se probó el último curso escolar en el Colegio de Nuestra Señora de Sion; y presencié también el acto público del día 25. Sin especial invitación la Prensa, por un olvido enteramente involuntario, los ejercicios á que me refiero no han podido tener el eco que merecen, y me decido, por tanto, á rendir acerca de ellos público testimonio, guiado por el interés preferente con que el progreso de la educación y todo lo que tiende á estimularlo se presenta á mis ojos.

Considero al Colegio de Sion como el único establecimiento completo que para la enseñanza y educación de la mujer existe en el país; porque, si bien no supera á las otras academias de niñas en los ramos elementales que en dichas academias se enseñan, tiene un programa más vasto, que, inteligentemente desempeñado como lo ha sido, eleva el nivel intelectual de las educandas y hace entrar la inteligencia de

la mujer en regiones de actividad de las cuales el país comúnmente se queda la distancia. Cúese á esta la disciplina que tanto influye en la educación, y que sólo el incansable profesor y no deja de ser en fin, ventaja digna de contarse la adquisición para las alumnas, en las mejores condiciones posibles, de la lengua francesa, que es por sí sola una cultura más, y una gimnástica de elegancia, por decirlo así, para el entendimiento que al través de su atmósfera se muere. Inútil es decir que no existe allí exageración alguna de misticismo ni se trasluce falso criterio en cuanto al ministerio social de la mujer: ideas ni prácticas de esas contra las cuales sabe U. bien que tengo yo prevención tan fundada y expansiva.

Los ejercicios privados pusieron de relieve una enseñanza bien hecha y bien repartida, pues las alumnas todas, cada una según su edad é inteligencia, tuvieron en ellos buena parte, y no hubo, por la forma del examen, disimulable que ocultara los vacíos del procedimiento educacionista: tengo bastante práctica en estas materias para poder asegurarlo. El acto público estuvo dispuesto con habilidad bastante para que, al mismo tiempo que demostraba la eficacia del curso, fuese para los concurrentes agradable y elevado esparcimiento.

Hago votos, pues, porque el Colegio de niñas de Nuestra Señora de Sion reciba la protección calorosa que merece, y ojalá se dignen U. publicar estas líneas por si pueden tener el más pequeño influjo en que se conserve y prospere.

Soy, Sr. Director, su amigo afmo., y S. S.,

A. ZAMBRANA.

San José, 30 de noviembre de 1881.

mandamiento para que se notifique á Peralonso de las Alas parezca en esta ciudad á tomar traslado de los recaudos presentados por el dicho Francisco Muñoz, é á concluir para el artículo que de derecho oviere lugar conclusion, el cual parezca para la primera audiencia después de la notificación, é le cite la persona que á ello fuere, señalándole los estrados para todos los autos que citación requieran, hasta la sentencia definitiva é tasación de costas: para lo cual nombró á Pedro Díaz, vecino desta ciudad, para que lo vaya á hacer: y así lo mandó y lo firmó—Aute. mi.—[f.] Franco. Pavon, escribano.

En primero de marzo de mill é quinientos y setenta y siete años, yo Francisco Pavon, escribano, notifiqué los autos de este pleito, é lo presentado en ellos por Francisco Muñoz, é todo lo en ellos proveído, á Peralonso de las Alas, en su persona: testigos Francisco Tineo y Manuel Criado, residentes en esta ciudad—[f.] Franco. Pavon, escribano.

[Sigue un poder de Peralonso de las Alas á Joan Duran, otorgado en la ciudad de Cartago, en dos de marzo de 1577, ante el escribano Francisco Pavon y testigos Diego Hernandez, Francisco Rodriguez y Diego de Porrus.]

En la ciudad de Cartago, á cuatro dias del mes de marzo de mill é quinientos y setenta y siete años, ante el dicho señor gobernador la presentó el contenido.

Muy-Ilustre Señor—El capitán Peralonso de las Alas, en la causa contra Francisco Muñoz Chacon, sobre que pide ser amparado en la posesion de los pueblos de Bagaci é Uzarraci de mi encomienda, respondiendo á la última petición por él presentada, afirmándome en lo por mí dicho y alegado, digo que no ha lugar de se hacer lo que pide, así por lo que tengo dicho en la otra mi petición, como por lo siguiente. Lo primero, por lo general que he aquí por espedido, y porque la real executoria por él presentada no manda su Mag. que le sean vueltos indios ningunos de encomienda, como por ella parece: y poco hace al caso el parecer de los letrados que presenta, porque el uno dellos no lo dice, y el que lo dice, es su letrado: cuanto más que si le mandan volver en su honra, no fué por todos los delitos por él cometidos, como más largamente parece por la dicha real executoria. Lo otro, porque los procesos contra él fechos de sus delitos, no se acumularon en el negocio

por los Licenciados Xpóval de Axcoeta y Diego García de Palacio (a), oidores de la dicha nuestra Audiencia, que lo señalaron de sus rúbricas, estando haciendo audiencia pública en la ciudad de Santiago de Guatemala, á seis dias de marzo de mill é quinientos y setenta y seis años." É se notificó al dicho nuestro fiscal, y la parte del dicho Francisco Muñoz Chacon nos pidió é suplicó le mandásemos dar nuestra carta executoria del dicho auto, para que fuese guardado y cumplido y executado, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese: á lo cual se proveyó é mandó que el dicho fiscal mostrase las diligencias que habia hecho cerca de la suplicacion del dicho auto: é aunque se le notificó, no dixo ni mostró cosa alguna, y la parte del dicho Francisco Muñoz Chacon le acusó la rebeldia: y vistos los autos de la dicha causa sobre el dicho artículo, en la sala de la dicha

(a) Esté Lic. Diego García de Palacio que, en su calidad de oidor de la Audiencia de Guatemala, firmó la sentencia preinserta, es el mismo autor del notable informe que encabeza este volumen con notas del Dr. A. v. Frantzius. Después de su publicacion, llegó á mis manos el mismo documento publicado por el Sr. E. G. Squier, con el n.º 1 de su *Collection of rare and original Documents and Relations concerning the Discovery and Conquest of America* (New York, Charles R. Norton, 1880). Su lectura me ha demostrado que los detalles sobre la vida del Lic. Palacio que trae la edicion del Dr. v. Frantzius son una copia literal de la *biographical note* de la edicion del Sr. Squier, que se encuentran algunas variantes entre ambos textos; y que por último el Dr. v. Frantzius omitió algunas notas del Sr. Squier, que á mi juicio, son de grandísimo interés, especialmente las que se relacionan con las lenguas de los aborígenes.

En la *Coleccion de Documentos Antiguos del archivo del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala* (Guatemala, 1857), he hallado los siguientes datos relativos al Lic. Palacio. En informe del ayuntamiento al Rey, de fecha 15 de octubre de 1593, se dice: "Luego por el mes de junio llegó el Licdo. Palacio, que vino por oidor: ha dado buenas nuevas hasta agora." En informe de 19 de marzo de 1578, se dice: "En otras buenas dadas á V. M. noticia como procuráramos fundar en esta ciudad un monasterio de monjas, haciendo fundamento sobre ciertas bases que Don Francisco Marroquin, primer obispo deste obispado, habia dejado para ello. Esta obra tuvieron á su cargo el Doctor Pedro de Villalobos, presidente, y el Licdo. Diego García de Palacio, oidor desta Audiencia, con tanta cristiandad y diligencia, que ya, loado nuestro señor, hay monasterio fundado, y vino de México, á pedimento desta ciudad, cuatro religiosos profesos de la orden de nuestra señora de la Concepcion, muy principales." En informe de 24 de marzo de 1579, se dice: "También ha mandado V. M. que el Licdo. Diego García de Palacio, oidor desta Real Audiencia, vaya á servir en plaza de alcalde de corte de México. Bien quisieramos, como V. M. servido, que esta promotion no se hiciera, porque con él y con su rectitud y buena administracion de justicia, esta república tenia mucha satisfacion; pero, pues V. M. lo mandó, es lo mejor. Calidadas tiene por las cuales, cualquier merced que V. M. le mandare hacer, cabrá bien en él."

SECCION DE AVISOS.

Programa de la revista que se dará esta noche por las bandas de la Capital.

1. Los juegos de Juanita, fantasía por Vizet.
2. Acto 1º de los Lombardos.
3. Carmen, fantasía por Vizet.

San José, 1º de diciembre de 1881.
RAFAEL CHAVES T.

Banco Nacional de Costa-Rica.

En asamblea general de accionistas, tenida el 26 del corriente mes, para la reposición de cuatro vocales que habían dimitido su encargo, fueron electos los Señores Don Luis D. Sáenz, Licenciado Don Mauro Fernández, Don Francisco Brénes R. y Don Tomas Soley.

La Junta Directiva en sesión celebrada el 28 del mismo mes, eligió para Presidente al Señor Don Jaime Guell, para Vice-presidente, á Don Luis D. Sáenz, para Secretario, al infrascrito; y designó como abogado procurador del establecimiento, al Señor Licenciado Don Francisco J. Acuña.

San José, octubre 29 de 1881.

TOMAS SOLEY.
Secretario.

3 v. 3.

AVISO.—Vendo á orillas del Pueblo de Orosi una finca de café y caña de primera cosecha, al contado ó á plazos.—Cartago, noviembre 16 de 1881.

YOUNG J. R. ANDERSON.
6 v. 2.

Barato vendo un billar en buen estado.—San José, noviembre 8 de 1881. 26 v. 4.

FRANCO JIMENEZ S.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE CARIDAD.

El domingo 4 de diciembre, á las 4 p. m. y en el local de costumbre, es el señalado para la reunión general de la Hermandad de Caridad, con el fin de hacer las elecciones de la Junta de Gobierno que debe fungir en el año entrante de 1882: en consecuencia, se invita á todos los miembros de la Hermandad para que concurren á este acto.

San José, noviembre 28 de 1881.
4 v. 3.

Sociedad Española de Beneficencia.

Con el objeto de nombrar nueva Junta Directiva, y de conformidad con el artículo 12 de nuestros Estatutos, se convoca á junta general para el domingo 4 de diciembre á las 12 del día.

La reunión se celebrará en la casa de la Sociedad.—San José, noviembre 28 de 1881.

El Secretario.—B. CALSAMIGLIA.
6 v. 3.

AVISO.—Tenemos el gusto de poner en conocimiento de nuestros favorecedores y del público en general, que hemos trasladado nuestra galería fotográfica, á la casa de Don Francisco Pinto, número 25, calle de la Catedral, una cuadra al Norte de la Iglesia del Carmen. Nos prometemos hacer muy buen trabajo, pues el nuevo local nos presenta muchas facilidades, y además hemos recibido últimamente materiales y utensilios nuevos.

San José, noviembre 7 de 1881.
RUDD & PENNY.

12 v. 5.

AVISO.—Competentemente autorizado ofrezco en venta ó alquiler, á la mejor postura, el patio de beneficiar café del concurso á bienes de Don José María Prado, situado en el barrio de la "Sabanilla" de esta Ciudad. El 15 de noviembre próximo, quedará cerrada la licitación, y las propuestas pueden dirigirse al Lic. Don Mauro Fernández, ó á mi, indistintamente.

San José, octubre 25 de 1881.

PEDRO PÉREZ ZELEDON.

Escuela Central.

Los exámenes anuales de este establecimiento se verificarán en el local que ocupa la Escuela de párvulos de esta Ciudad durante los días 30 del corriente y 1, 2 y 4 del entrante.

Para estos actos, á los que se dará principio á las 11 a. m., me hago la honra de invitar á todas las personas entusiastas por la instrucción, y con especialidad á los padres de familia que me han confiado la educación de sus hijos.

San José, noviembre 26 de 1881.

El Director.—JOSÉ R. CHAVARRIA.

AVISO ECLESIASTICO.

El Reverendo Padre Nicolas Cáceres, dará conferencias sobre puntos religiosos, para los Señores que tengan á bien concurrir á ellas, en los días primero hasta el ocho inclusive, del próximo entrante diciembre en la Iglesia de la Merced, dando siempre principio á las siete de la noche.

San José, noviembre 24 de 1881.

El Vicario del Curato del Sagrario.

JOSE PINEIRO.

6 v. 4.

CONSIDERACIONES sobre la producción y consumo del café, en el mundo entero, por P. Dabry de Thiersant, á 75 cts., en la "Librería Parisiense.—El Agente.—SIXTO A. UREÑA.—San José, noviembre 26 de 1881. 3 v. 3.

EL JUICIO.—Para celebrarlo ofrezco, á precios módicos, pólvora fina, ordinaria y labrada con esmero, para toda clase de fiestas y diversiones.

Los que deseen hacer un buen negocio, ocurrán á mi habitación antes del cataclismo. Heredia, noviembre 13 de 1881.

SILVERIO CHAVARRIA. 9 v. 8.

SE DA DE COMER.—El servicio de mesa está bajo la inspección de extranjeros.—Del 1º de diciembre en adelante. Calle de carrillo, Nº 4 O. 3 v. 2.

O. Von Schroter & C^o
Bazar de San José.

PLAZA DE LA CATEDRAL.

Han recibido nuevas zarzajas, lienzo y mantas americanas, driles, lanillas, pañuelos, casimires, frazadas, camisas, medias, sombreros, botines, pañolones, becerros frescos, palas, machetes, cuchillos, clavos, llantas, pailas, cocinas, muebles, candelas, jabon, cera, fósforos, pintura, aceite, agnarras, municion, vidrio, &c.

20 v. 7.

PARA MAYOR COMODIDAD de mis favorecedores he establecido un ESTUDIO DE MUSICA frente al Doctor Don José Ramon Boza, donde ofrezco dar lecciones de piano.

Esta oportunidad deben aprovecharla los que, aún careciendo de piano, quieren dedicarse á su estudio; pues los discípulos pueden repasar en mi casa fuera de las horas de clase.

Se preparan MISAS, DUOS, TERCETOS, ETC., para bailes y serenatas; para cuyo buen desempeño cuento con la cooperación de acreditados profesores.

Vendo también, en comisión, un magnífico piano francés.

San José, 27 de noviembre de 1881.

A. MAISON.

3 v. 1.

SE VENDE, una finca en el Laberinto de esta Ciudad, de 4 manzanas poco más ó menos, de éstas, una y tres cuartas ocupadas con patio de beneficiar café, enlosado, pilas, trillas, retrillas, rueda hidráulica y demás accesorios; el resto con dos manzanas sembradas de café en muy buen estado.

Para precio y condiciones dirigirse á

MAURO FERNÁNDEZ.

San José, setiembre 29 de 1881.

26 v. 17.



lo que toca á su persona y honor, como en sus bienes, aunque esten en terceros poseedores, y en sus indios, si acaso los oviesen quitado, y esto se debe guardar conforme á derecho, y así lo doy por mi parecer.—(f.) El Licenciado Salgado.

En el negocio suso dicho, visto el auto y pronunciado por la Real Audiencia, en el de que está librada executoria, digo que el dicho Francisco Muñoz Chacon, en virtud del dicho auto, está libre de la infamia actual é judicial, en que, por haber sido condenado por Alonso de Anguciana Gamboa, alcalde mayor de la provincia de Costa-Rica, y en él ejecutándose la pena, pudo incurrir; é su honor, honra é autoridad por ello no es disminuida en alguna manera, como restituido en todo ello: é así es capaz de los honores, honras y dignidades é oficios, de que era al tiempo é ántes que la dicha sentencia en él se ejecutara: y el que por objeto le conviciase del dicho caso, incurriría en gravísimas penas de derecho: y éste es mi parecer, y lo firmé de mi nombre, en Guatemala á nueve de julio de mill é quinientos y setenta y seis años.—(f.) El Bachiller Villa Gomez.

En la ciudad de Cartago, veinte y dos dias del mes de febrero de mill é quinientos y setenta y siete años, ante el dicho señor gobernador la presentó el contenido.

Muy Ilustre Señor—Francisco Muñoz Chacon, vecino desta ciudad, digo que, por otras mis peticiones, he pedido y suplicado á V. S. me mandase amparar y defender en la posesion pacífica que tengo de los pueblos de *Uxarracís* y *Bagacís* que, en nombre de Su Mag., poseo: de lo cual, y de los recaudos que últimamente presenté, se mandó dar traslado á Peralonso de las Alas, como á persona que pretende inquietarme de la dicha mi posesion sin fundamento jurídico: el cual, por estar ausente desta ciudad, no se le ha notificado: pido y suplico á V. S. me mande dar el recaudo necesario para que una persona, cual V. S. fuere servido, vaya donde quiera que estuviere, y le notifique lo suso dicho, é asimismo le cite en forma de derecho para todos los autos y méritos desta causa, hasta la sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si las hubiere, con señalamiento de estrados en forma: pido justicia y costas, é para ello &—(f.) Franco. Muñoz Chacon.

Su señoría del señor gobernador mandó que se le dé

nuestra Audiencia, por el nuestro presidente é oidores della, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuvimoslo por bien: por la cual, é por el dicho su traslado, sacado segun dicho es, vos mandamos que, luego que con ella seais requeridos por parte del dicho Francisco Muñoz Chacon, veais el dicho auto que así fué dado é pronunciado, en la dicha nuestra Audiencia, en el dicho pleito é causa, que de suso en esta nuestra carta va incorporado, y lo guardéis, cumpláis y exécutéis; y hagais y mandéis guardar, cumplir y executar, en todo y por todo, segun é como en él se contiene é declara, é contra su tenor é forma no vais ni paseis, ni consentais ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced é de quinientos pesós de oro para la nuestra cámara; al que lo contrario hicier: so la cual dicha pena mandamos á cualquier escribano público, real é nombrado, que para ello fuere llamado, que vos lea é notifique esta nuestra carta, é dé ende, al que se la mostrare, testimonio dello, en pública forma, para que nos conste como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Santiago de Guatemala, á veintiseis dias de abril de mill é quinientos y setenta y seis años.—(f.) El Doctor Villalobos.—(f.) El Licenciado Xpóval de Axcoeta.—(f.) El Licenciado Palacio—Yo Pablo de Escobar, escribano de cámara de Su Mag. y mayor de gobernacion, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada—[f.] Gonzalo Martinez—Chanciller—(f.) Gonzalo Martinez.

En el negocio de Francisco Muñoz Chacon, vecino de Cartago, visto el proceso y la causa por que fué castigado por Alonso de Anguciana de Gamboa, alcalde mayor de Costa-Rica, en el cual, en contradictorio juicio, por auto de la Real Audiencia de los Confines, y sacado executoria dél, fué mandado restituir en su honra y pristino estado, digo que el suso dicho no perdió de su honra ni buena fama por la pena corporal que le dió el dicho Alonso de Anguciana, porque fué de hecho y sin causa justa, y ántes por ella debiera ser premiado, por ser en defension de su república, lo cual no solo ha lugar habiendo sacado de Su Mag. carta executoria de restitucion, más aunque se quiera de juzgar por solos los autos, por los cuales el dicho Alonso de Anguciana procedió, y así ha de ser restituido en todo lo que ántes tenía, así en